



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 295 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 16 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 001972 del 25 de enero del 2013, Opinión Legal No. 573-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-LYTH, en veintiséis (26) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional No. 451-2012-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley No. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 451-2012-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de diciembre del 2012, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de Doña **YSABEL QUISPE MENDEZ VDA. DE POZO**, sobre Acrecentamiento de Pensión de Viudez al 100% por Caducidad de Pensión de Orfandad. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 07 de enero del 2013, interpone el recurso administrativo de apelación contra la resolución recurrida, aduciendo que se ha emitido sin tener en cuenta los postulados de



la Resolución Directoral Regional No. 036-2000-CTAR-AYAC/DRTCVCA y que además la Pensión de Orfandad ha Caducado, por lo que debía procederse con el acrecentamiento solicitado primigeniamente;

Que, al respecto, el artículo 17° del Decreto Supremo No. 051-88-PCM, preceptúa expresamente las causales de caducidad de los beneficios pensionarios (viudez, orfandad, ascendiente e invalidez), entendiéndose como la extinción del derecho del pensionista a continuar gozando del beneficio pensionario, sin lugar a ser transmitido y/o acrecentado a otra modalidad sino dentro de la misma modalidad, por lo que el acrecentamiento pretendido de pensión de viudez por caducidad de la pensión de orfandad, no es atendible por tratarse de modalidades distintas de otorgamiento del beneficio pensionario;

Que, siendo ello así, la Resolución Directoral Regional No. 451-2012-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de diciembre del 2012, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el acto resolutivo impugnado mantiene su vigencia y virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae; en consecuencia deviene en infundado el promovido recurso;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos: 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 687-2015-GRA/GR del 29.09.15.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la recurrente **YSABEL QUISPE MENDEZ VDA. DE POZO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 451-





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

No. **295** -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **16 OCT 2015**

2012-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de diciembre del 2012; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Rosalba Luna Nemeses
GERENTE REGIONAL

